

RESOLUCION No. 627
15 de noviembre de 2011

Por la cual se declara concertado los asuntos exclusivamente ambientales de la Revisión y Ajuste Excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pupiales

EL DIRECTOR GENERAL DE CORPONARIÑO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 99 DE 1993, LEY 388 DE 1997 Y LA LEY 507 DE 1999 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Constitución Nacional, los principios y normas vigentes, las administraciones municipales deberán formular sus Planes y/o Esquemas de Ordenamiento Territorial como instrumento básico para el desarrollo del proceso de ordenamiento territorial.

Que la Ley 388 de 1997, establece que los municipios deben formular los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial como instrumento para definir los procesos de ocupación, uso y aprovechamiento del territorio.

Que la Ley 507 de 1999 establece en su Artículo 1. Parágrafo 6, que "El proyecto de Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial (POT o EOT) se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente a efectos que conjuntamente con el Municipio y/o distrito adelanten la concertación relacionada con los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y la Ley 388/97 para lo cual dispondrá de 30 días".

Que el Decreto 4002/04 reglamentario de la Ley 388/97, en el artículo 4 determina los criterios a considerar para la revisión y ajuste de los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial.

Que CORPONARIÑO con base en las Determinantes Ambientales para la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial, establecidas mediante Resolución No 230 de 1999, fijó las directrices correspondientes.

Que en cumplimiento del artículo 31, numeral 4 de la Ley 99/93 y el artículo 24 de la Ley 388/97, CORPONARIÑO realizó un proceso de asistencia técnica y capacitación al Municipio de acuerdo con sus competencias institucionales para que el municipio lleve a cabo el proceso de Revisión y Ajuste.

Que CORPONARIÑO adelantó el proceso tendiente a la adopción del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Guaitara, conforme en las directrices de los Decretos 1729 de 2002 y demás decretos reglamentarios.

Que el Señor Alcalde Luis Antonio Guzmán, puso a consideración de CORPONARIÑO la Revisión y Ajuste Excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) de Pupiales, mediante Auto Admisorio del 11 de julio de 2011 y el cual consta de:

Documentos de seguimiento y evaluación o expediente municipal, Memoria justificativa (14 folios), 1 documento técnico (196 folios), 1 carta de presentación (1

folio), 1 documento resumen (30 folios), 1 documento proyecto de acuerdo (121 folios), 1 documento de Actas de socialización (10 folios) 1 CD con información en formato pdf de los documentos (técnico, formulación, resumen, acuerdo) así como la cartografía, al igual que la impresión de la cartografía temática (formato pdf y shp) (10 planos casco urbano) y dos (2) matrices de reglamentación urbana.

Que a petición del Municipio se adelantaron sesiones de orientación y asistencia técnica donde se plantearon observaciones por parte de CORPONARIÑO y que con base en los análisis desarrollados se realizaron los correspondientes ajustes.

Que CORPONARIÑO a través del Equipo Técnico de Ordenamiento Territorial y Planeación Ambiental, adelantó un proceso de concertación mediante mesas de trabajo generales y temáticas las cuales se llevaron a cabo con el equipo consultor y funcionarios de la Administración Municipal, para el proceso de Revisión y Ajuste del EOT; en las cuales se desarrollaron agendas de trabajo conforme a los conceptos de evaluación considerando además las Determinantes Ambientales, las políticas y normatividad ambiental vigente.

Que el municipio de Pupiales requiere definir la localización del área industrial para la reubicación de las empresas dedicadas a la producción de derivados lácteos situadas en el casco urbano, las cuales están generando impactos ambientales y sanitarios sobre su entorno.

Que el municipio de Pupiales para atender la problemática ambiental y sanitaria generada por las empresas dedicadas a la producción de derivados lácteos, estipula dentro de la Revisión y Ajuste Excepcional, un plazo de dos (2) años para la habilitación del área industrial, tiempo en el cual la Administración Municipal adelantará las gestiones y acciones necesarias para facilitar el traslado de dichas empresas hacia el área identificada para el proceso de reubicación. Durante este lapso de tiempo, las empresas de derivados lácteos ubicadas en el casco urbano, deberán cumplir los compromisos adquiridos con CORPONARIÑO para prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales generados por sus actividades, hasta tanto se habilite el área industrial para su reubicación.

Que el municipio de Pupiales, mediante el proceso de Revisión y Ajuste Excepcional del EOT consideró la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial.

Que el Municipio debido a sus dinámicas y proyecciones requiere hacer modificaciones por debilidad en la normativa urbana en cuanto a usos, tratamientos y reglamentación del territorio en el área urbana y acoger las orientaciones que se definieron para el uso rural (área industrial).

Que el Municipio, presentó actas y listados de asistencia sobre eventos de socialización de la Revisión y Ajuste realizada con diferentes actores del ordenamiento (comunitarios e institucionales), como también algunas actas de concertación de la Revisión y Ajuste Excepcional del EOT, las cuales deberán complementarse conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 388/97 en lo referente a instancias de concertación y consulta, como también lo establecido en la Ley 507 de 1999.

Que el Municipio debe adelantar el proceso establecido por la norma en relación con el aval del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial.

Que en relación con las actas de concertación sobre los procesos de consulta y concertación ciudadana que ha presentado el municipio como soporte a la revisión

consultivo y Concejo Municipal, la verificación correspondiente.

Que el proceso de concertación del EOT se soporta en actas donde CORPONARIÑO y el Municipio plasmaron sus acuerdos y compromisos, derivados de las observaciones contenidas en los respectivos informes que hacen parte integrante de la presente Resolución.

Que la autoridad ambiental en desarrollo de sus competencias podrá realizar las exigencias pertinentes al municipio de Pupiales, dentro de la dimensión ambiental para prevenir, corregir, mitigar y controlar impactos adversos sobre los recursos naturales y el ambiente, derivados de las intervenciones territoriales, proyectos, obras, actividades desde la perspectiva del desarrollo sostenible.

Que el Municipio una vez surtido el proceso de aprobación de la revisión y ajuste ordinaria del EOT, tramitará ante las instituciones pertinentes el proceso de legalización de las decisiones adoptadas.

Que el día 28 de octubre de 2011 se entrega una versión ajustada del EOT de Pupiales, con el fin de que CORPONARIÑO pueda constatar los cambios o ajustes implementados.

Que CORPONARIÑO verificó que el Plan presentado contiene los asuntos ambientales relacionados con: Amenazas y riesgos, Calidad Ambiental en Asentamientos Humanos, entre otros.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar Concertada la Revisión y Ajuste Excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial de Pupiales, en los asuntos exclusivamente ambientales, conforme a las competencias institucionales de CORPONARIÑO; considerando los aspectos contenidos dentro de los artículos de la presente resolución y la siguiente documentación presentada.

Documentos de seguimiento y evaluación o expediente municipal, Memoria justificativa (14 folios), 1 documento técnico (196 folios), 1 carta de presentación (1 folio), 1 documento resumen (30 folios), 1 documento proyecto de acuerdo (121 folios), 1 documento de Actas de socialización (10 folios), 1 CD con información en formato pdf de los documentos (técnico, formulación, resumen, acuerdo) así como la cartografía, al igual que la impresión de la cartografía temática (formato pdf y shp) (10 planos casco urbano) y dos (2) matrices de reglamentación urbana.

ARTICULO SEGUNDO: El municipio debe emitir las comunicaciones correspondientes a las empresas dedicadas a la producción de derivados lácteos, informando también a la comunidad, los plazos y términos en los cuales se ha producido la concertación con la autoridad ambiental. Así mismo, informará a los propietarios de otros negocios y actividades de alto impacto ambiental, la prohibición expresa de ubicarlas dentro del Perímetro Urbano, en consistencia con las normas ambientales y de ordenamiento territorial nacional vigentes. Además la autoridad ambiental CORPONARIÑO, en cumplimiento de sus funciones, desarrollará actividades de verificación de la implementación de las fases establecidas en el proyecto de Acuerdo Municipal, para surtir la reubicación de las actividades que generen alto impacto ambiental por contaminación (lácteos, otras

de alimentos y que sean afines), hacia el área industrial, localizada en la vereda La Concordia.

ARTICULO TERCERO: Que el Municipio desarrollará las intervenciones sobre suelos rurales conforme a la reglamentación definida en el POMCH de la cuenca del río Guátara, consideradas como norma de superior jerarquía, una vez este sea aprobado por la Comisión Conjunta, atendiendo las directrices normativas de los Decretos 1729/02 y 1604/02.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse nuevamente modificaciones estructurales del EOT, en sus contenidos, en el proceso de aprobación en la instancia del Concejo Municipal, se deberá adelantar nuevamente el proceso de concertación con CORPONARIÑO. En su defecto en caso de ajustes no estructurales, la entidad debe ser convocada a las sesiones de análisis y aprobación del EOT por parte del Concejo Municipal conforme en el artículo 31 de la Ley 99/93 numeral 29; a fin de adelantar el proceso de concertación correspondiente.

ARTICULO QUINTO: Conforme al artículo 24 de la Ley 388/97 la administración municipal establecerá los mecanismos de publicidad y difusión del proyecto de Esquema de Ordenamiento Territorial que garanticen su conocimiento masivo; igualmente expondrá los documentos básicos del mismo en sitios accesibles a todos los interesados.

ARTICULO SEXTO: El acta de concertación de 15 de noviembre de 2011, al igual que las actas previas, suscritas entre CORPONARIÑO y el Municipio de Pupiales y el Informe Técnico de evaluación de fecha 10 de Noviembre de 2011, al igual que los conceptos de evaluación, hacen parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO. Los proyectos, obras, actividades que requieran trámite de Licencia Ambiental u otros permisos específicos deberán observar para su diligenciamiento lo definido en el Artículo 1 y 2 de esta Resolución.

ARTICULO OCTAVO. En consistencia con las normas vigentes en materia de ordenamiento territorial y en especial en cuanto a licenciamiento urbanístico, conforme al decreto 1469 de 2010, el municipio debe tomar las decisiones correspondientes en consistencia con la Revisión y Ajuste del EOT.

ARTICULO NOVENO. De conformidad con artículo 46 del Código Contencioso Administrativo, esta providencia deberá publicarse en la página Web de CORPONARIÑO, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO. El municipio entregará copia definitiva del EOT aprobado y remitirá informes semestrales de seguimiento a la ejecución, conforme al Expediente Municipal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El municipio, conforme al artículo 24 de la ley 388 de 1997, realizará la presentación de las actas que soportan los procesos de consulta y concertación ciudadana, en las instancias pertinentes, las cuales serán verificadas por las instancias competentes.

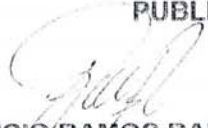
ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Contra la presente Resolución procede el recurso de apelación ante la instancia superior, que corresponde al Ministerio de

Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.




ARTICULO DECIMO TERCER. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


Dada en San Juan de Pasto, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2011.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAURICIO RAMOS RAMOS
Director General

Proyectó: Judith M. / Equipo Ordenamiento Territorial y Planeación Ambiental 
Revisó Gloria García/ Teresa Enriquez.  


Rob. Omar Escobar
Nov. 21 - 2011